



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2020 00603 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Efectividad Para la Garantía Hipotecaria.*
Demandante: *Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.*
Demandado(a): *Juan Agustín Quiñonez Lizcano.*

Visto el escrito que milita en el numeral 31 del expediente digital, procede el despacho a resolver el pedimento de adición al auto calendarado 3 de febrero de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria [num. 9, e.d.], conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el cual establece que sólo puede ser adición cuando “(...) omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...)”; por tanto, no es de recibo su solicitud de adición en torno a incluir a la señora ABIGAIL LIZCANO MOLINA en calidad de demandada, al no darse los presupuestos consagrados por la norma en cita, en razón a que, de un lado, no se omitió la inclusión de otro ejecutado, toda vez que tanto en el escrito de la demanda como el de la subsanación no se solicitó como parte pasiva también a la mencionada persona; y de otro, téngase en cuenta, que el auto objeto de adición, fue emitido con fecha 3 de febrero de 2021; pues, el inciso 3º de la precitada norma prevé que “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

En consecuencia, no dándose los presupuestos necesarios para la viabilidad de la adición de providencias judiciales, no se accederá a la solicitud que en tal sentido se presentó.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330d2e377221edf56717024489c21cd49e157f1a4fe0523c9ce687fa199466b0

Documento generado en 12/05/2022 05:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**